



Resolución Ejecutiva N° 020 -2017-ITP/DE

Callao, 13 FEB. 2017

VISTOS:

La Carta N° 069-2016/APHI/ITP ICA, de fecha 28 de octubre de 2016, emitida por el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (Supervisor de la Obra); el Memorando N° 1908 y 2023-2016-ITP/DO, de fecha 12 y 21 de diciembre de 2016, emitido por la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 558-2017-ITP/OPPM, de fecha 31 de enero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 1496-2017-ITP/OA, de fecha 02 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 68-2017-ITP/OAJ, de fecha 06 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; y en merito a lo dispuesto por la Cláusula Décimo Quinta del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y el artículo 62 de la Constitución Política de 1993, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional del servicio de supervisión de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el ITP y el Consorcio San Andrés (en adelante el Contratista), suscribieron el 22 de marzo de 2016, el Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica en la Cadena de Valor de Productos Procesados de Frutos, Hortalizas, Menestras y Granos Andinos en las Regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica"-Sede Ica, por el monto de S/ 7'902,306.32 (Siete Millones Novecientos Dos Mil Trescientos Seis y



32/100 Soles), incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el ITP y el Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara (en adelante el Supervisor), suscribieron el 02 de marzo de 2016, el Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el párrafo precedente, por el monto de S/ 249,693.20 (Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Noventa y Tres y 20/100 Soles), bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de doscientos diez (210) días calendario, distribuidos en: i) ciento ochenta (180) días calendario para la supervisión de obra, y ii) treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Carta N° 151-2016-ITP/SG, el ITP comunica al Contratista que el plazo de ejecución contractual se inicia el 07 de abril de 2016; en consecuencia, fijándose como fecha de término el 03 de octubre de 2016;

Que, mediante Carta N° 152-2016-ITP/SG, el ITP notifica al Supervisor que el 7 de abril de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 03 de octubre de 2016; plazo que no incluye el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para liquidación final de la obra;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 177, 178, 179 y 180-2016-ITP/SG, se resuelven las solicitudes de ampliación de plazo N° 01, 02, 03 y N° 04-parcial de la Obra respectivamente, otorgándose las ampliaciones de plazo 1 y 4-parcial respectivamente, ampliándose el plazo de ejecución de la obra en ochenta (80) días calendario, en consecuencia postergándose la fecha de culminación de la Obra al 22 de diciembre de 2016; de igual forma mediante el artículo 3 de las Resoluciones en mención, se resuelve otorgar ampliación de plazo N° 01 y 02 en favor del Supervisor, por ochenta (80) días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de la supervisión de ejecución de la obra el 22 de diciembre de 2016; y el Proceso de recepción de la obra, pre-liquidación de la obra y entrega de documentos para la liquidación final de la obra, se amplía al 21 de enero de 2017;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 245-2016-ITP/DE, de fecha 29 de diciembre de 2016, se resuelve la solicitud de Prestación Adicional de Supervisión N° 01, por la suma de S/ 13,216.00 (Trece Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 5.29% respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Carta N° 069-2016/APHI/ITP ICA (Registro de Ingreso del ITP N° 5700), de fecha 28 de octubre de 2016, el Supervisor solicita el reconocimiento del pago del Adicional de la Supervisión originado por la ampliación de plazo N° 02 de Obra, por el monto de S/ 22,026.66 (Veintidós Mil Veintiséis y 66/100 Soles);

Que, por el Memorando N° 1908-2016-ITP/DO, de fecha 12 de diciembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria sustentado en el Informe Técnico N° 101-2016-ITP/DO-SLZC, de fecha 21 de noviembre de 2016, avalado por el Coordinador General de la Obra, concluye en lo siguiente: "7.1 Se recomienda tramitar la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión de la obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica" —Sede Ica; 7.2 Valor Referencial de la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión de obra asciende a S/. 22,026.66 (Veintidós Mil Veintiséis y



66/100 Soles), que se sustenta en la Resolución de Secretaría General N° 180-2016-ITP/SG, de fecha 23/09/2016 que se adjunta; 7.3 Porcentaje de Incidencia de la prestación adicional N° 02 del servicio de supervisión de obra es de 8.82 % del monto contractual; 7.4 Se recomienda derivar el presente informe técnico al especialista de inversión pública, para el registro de la variación en el formato SNIP-16, de ser el caso, para el Proyecto "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica - Sede Ica", cuyo Código SNIP es N° 316166; (...);

Que, asimismo por el citado Memorando N° 1908-2016-ITP/DO, la Dirección de Operaciones sustentado en el Informe N° 110-2016-ITP/DO/JCC, de fecha 28 de noviembre de 2016, emitido por el Especialista en Proyectos de Inversión Pública, concluye que la ampliación del plazo del contrato de la supervisión no genera incremento en costo de inversión del proyecto, por lo que no procede el registro de dicha modificación, a través del Formato SNIP 16;

Que, por el Memorando N° 558-2017-ITP/OPPM, de fecha 31 de enero de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 00447-2017, por el monto de S/ 22,026.66 (Veintidós Mil Veintiséis y 66/100 Soles) en la meta presupuestaria 001, Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, por concepto de Servicio de Supervisión de Obra;

Que, por el Memorando N° 1496-2017-ITP/OA, de fecha 02 de febrero de 2017, la Oficina de Administración, sustentado en el Memorandum N° 457-2017-ITP-ITP/OA-ABAST, del Responsable de Abastecimiento, concluye que resulta pertinente proseguir con el trámite para la aprobación de la ejecución de la Prestación Adicional N° 02, solicitada por el Supervisor, del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST antes mencionado;

Que, el cuarto párrafo del artículo 191 del Reglamento, respecto al costo de la supervisión, establece: "(...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda";

Que, el artículo 174 del Reglamento sobre los Adicionales y Reducciones dispone: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, el numeral 1 del artículo 175 del Reglamento establece sobre Ampliación del plazo contractual: "Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo.";

Que, el artículo 143 del Reglamento, señala que: "Durante la ejecución del contrato, en caso el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, de calidad y de precios, la Entidad, previa evaluación, podrá

modificar el contrato, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad. Tales modificaciones no deberán variar en forma alguna las condiciones originales que motivaron la selección del contratista". En tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Informe N° 068-2017-ITP/OAJ, de fecha 06 de febrero de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que al haberse afectado el calendario de avance de obra por atrasos por causas no atribuibles al Contratista relacionado con la demora en la desocupación de los ambientes de la bodega N° 1 y 2, solicitada mediante Cuaderno de Obra para la ejecución de la obra, demostrando objetivamente mediante la presentación del diagrama de Gantt y que se colige fehacientemente del informe de ampliación de Plazo N° 04 que la demora conllevó efectivamente a la no ejecución de los trabajos de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra, conforme lo prevén los artículos 201 y 207 del Reglamento;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 8 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Prestación Adicional de Supervisión de Obra N° 02, por la suma de S/ 22,026.66 (Veintidós Mil Veintiséis y 66/100 Soles), que representa una incidencia parcial y acumulada de 8.82 % respecto del monto original del Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, correspondiente a la Contratación de la Supervisión de la Obra: "Ampliación y mejoramiento de los servicios de innovación tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutos, hortalizas, menestras y granos andinos en las regiones de Ica, Junín, Ayacucho y Huancavelica – Sede Ica", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El Supervisor de la Obra, Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara, deberá aumentar la garantía por el monto correspondiente de la Prestación Adicional de Supervisión N° 02 que se aprueba por la presente Resolución, de conformidad con la normativa de contratación pública, de corresponder.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución al Ingeniero Civil Alexander Primitivo Huertas Jara; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 25-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.



Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

IVAN CASTILLEJO LESTIG
Director Ejecutivo



